TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE



EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Nº 140-2017

En Madrid, a 21 de abril de 2017

Visto el recurso formulado por D. XXX, Presidente de XXX contra resolución de 30 de marzo de 2017 del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby, el Tribunal Administrativo del Deporte, en resolución del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

<u>**Primero.**</u> - Con fecha 7 de abril de 2017 tiene entrada el recurso contra la resolución identificada en el encabezamiento.

Segundo. - En la misma fecha se da traslado a la FER para que remita el informe y el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

<u>**Primero.**</u> - Se pone de manifiesto por el recurrente como antecedente primero que el recurso se presenta conjuntamente por el Club y por otros tres, al haberse desestimado sus pretensiones por el Comité Nacional de Apelación.

FERRAZ 16 28008 MADRID TEL: 915 489 620 FAX: 915 489 621



CSD

No cabe ampliar la condición de recurrente a quien no recurre por sí mismo, por lo que se tramita el recurso como interpuesto exclusivamente por la XXX.

Segundo. - Con fecha 22 de mayo de 2017 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER acordó:

"Estimar la solicitud formulada por el XXX sobre el aplazamiento del encuentro de la 20ª Jornada de División de Honor, XXX - XXX, prevista su celebración para el día 2 de abril de 2017 y de la 21ª Jornada de División de Honor, XXX - XXX, prevista su celebración para el día 9 de abril de 2017. La fecha de celebración del encuentro XXX- XXX de la 20ª jornada de División de Honor será el día 30 de abril de 2017. La fecha de celebración del encuentro XXX - XXX de la 21ª jornada de División de Honor será el día 16 de abril de 2017".

El recurso formulado por, entre otros, el recurrente ante el Comité Nacional de Apelación, fue desestimado por éste el 30 de marzo y se eleva contra el mismo ante este TAD el día 7 de abril con la solicitud siguiente que reproducimos en su literalidad:

"SEGUNDO: La ANULACIÓN del acuerdo A) tomado por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA en la reunión del día 22 de marzo de 2017, por el que se autoriza el cambio de fecha del partido de la 21ª jornada XXX - XXX), y se mantenga el calendario oficial establecido para la disputa del citado partido el día 9 de abril de 2017.





TERCERO: La ANULACIÓN del acuerdo A) tomado por el COMITÉ NACIONAL DE DICIPLINA DEPORTIVA en la reunión del día 22 de marzo de 2017, por el que se autoriza el cambio de fecha del encuentro XXX- XXX de la 20^a jornada de División de Honor será el día 30 de abril de 2017 por estar fuera del plazo de finalización del Campeonato (establecido para el 23 de Abril de 2017).

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA: Que debido a la cercanía de las fechas para la disputa de las jornadas afectadas por los acuerdos recurridos, se suspenda de forma cautelar el acuerdo A) tomado por el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA en la reunión del día 22 de marzo de 2017, por lo que se autoriza el cambio de fecha del encuentro XXX- XXX de la 20^a jornada de División de Honor será el día 30 de abril de 2017 por estar fuera del plazo de finalización del Campeonato (establecido para el 23 de abril de 2017) y se mantenga el calendario oficial para la disputa del citado partido el día 02 de abril de 2017".

<u>Tercero.</u> - El recurrente, con mayor o menor acierto formal, se eleva, pues ejerciendo una pretensión referida a sus propios intereses y a los de otro de anulación de una resolución que dice que es del Comité Nacional de Disciplina de la FER (y no del de Apelación) sobre el cambio de fecha de determinados encuentros en razón de la convocatoria para la selección nacional de España de determinados jugadores, en aplicación de las normas federativas.

La cuestión es de carácter competencial, es decir referida a la organización de la competición, por lo que este Tribunal carece de competencia para su revisión



CSD

pues de acuerdo con el artículo 84 de la Ley del Deporte, no entra la misma en su círculo de competencias en el que, reiteramos, no encaja la revisión de actos de naturaleza competicional por más que hayan sido adoptados por un órgano federativo que se denomina "de Disciplina". Procede, pues, la inadmisión.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA inadmitir el recurso formulado por D. XXX, Presidente de la XXX contra resolución del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO